

CI011/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI) con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Jorge Suárez Arce.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 30 de noviembre de 2013, el C. Jorge Suárez Arce ingresó una solicitud de información a través del correo electrónico institucional transparencia@ife.org.mx, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada
Solicito a ese Instituto Federal Electoral; apoyo con dos planos (un plano por sección individual mixto y un plano por sección individual rural); de la población en Bejucos de Sánchez Colín, Mex.

2. **Ingreso de la solicitud al sistema INFOMEX-IFE.** El 13 de diciembre de 2013, la solicitud fue ingresada al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, la cual fue registrada con el folio **UE/13/02814**.
3. **Aviso al solicitante.** En la misma fecha, se hizo del conocimiento al solicitante a través del correo electrónico proporcionado, que su solicitud fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE.
4. **Turno al OR.** El 16 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
5. **Respuesta del OR (DERFE).** El 19 de diciembre de 2013 la DERFE dio respuesta con la información que para mejor referencia se contiene el cuadro siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Se informa que dentro de la cartografía de esta Dirección Ejecutiva no se tiene identificada la localidad Bejucos de Sánchez Colín en el Estado de México, por lo que dicha información se declara inexistente.	Inexistente

CI011/2014

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Bajo el Principio de Máxima Publicidad, se cuenta con la cartografía correspondiente a la Localidad BEJUCOS, municipio de Tejupilco, Secciones 4314 y 4315 del Estado de México, previo pago de 1 CD.	Máxima publicidad (1 CD-R)

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del Comité de Información.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información, hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Jorge Suárez Arce, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DERFE al dar respuesta a la solicitud de información señaló que dentro de la cartografía con la que cuenta la citada Dirección, no se tiene identificada la localidad Bejucos de Sánchez Colín en el Estado de México, por tal motivo es **inexistente** en sus archivos.

Ahora bien, de las argumentaciones vertidas por el OR, se desprende lo siguiente:

CI011/2014

- La información solicitada es inexistente por las razones antes señaladas.
- La DERFE dio respuesta dentro del plazo legal señalado por el Reglamento de la materia (cinco días).

Con base en lo señalado en los oficios con que los OR dieron respuesta, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - Dada la manifestación del OR se advierte la evidente inexistencia de la información solicitada.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo a la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido dentro del plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio STN/T/25/2014, el OR señaló las razones que sustentan la inexistencia de la información solicitada.

CI011/2014

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que resulta evidente la inexistencia de lo solicitado en términos de los argumentos señalados por la DERFE, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Ahora bien, de los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del OR que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex professo, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria**

CI011/2014

de inexistencia de la información solicitada por el C. Jorge Suárez Arce, señalada por la DERFE.

IV. Máxima Publicidad. La DERFE que bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición la siguiente información:

- Cartografía correspondiente a la Localidad BEJUCOS, municipio de Tejupilco, Secciones 4314 y 4315 del Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

V. Disposición de la Información. Derivado de lo anterior se pone a disposición del solicitante la información (señalada en el considerando anterior) tal y como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Cartografía correspondiente a la Localidad BEJUCOS, municipio de Tejupilco, Secciones 4314 y 4315 del Estado de México.
Formato disponible	1 CD-R
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es por correo electrónico. No obstante lo antes señalado, dado que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), la misma quedará a su disposición en 1 CD-R (Disco Compacto) , previo pago por concepto de cuota de recuperación, mismo que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione, o en su caso quedará a su disposición en la oficina de la Unidad de Enlace, ubicadas en el primer piso del edificio C, en la Av. Viaducto Tlalpan, número 100, Colonia Arenal Tepepan, en la Delegación Tlalpan de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 14610.
Cuota de recuperación	\$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)

CI011/2014

Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el OR contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1; del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información con las especificaciones señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución.

CI011/2014

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Jorge Suárez Arce, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Jorge Suárez Arce, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de enero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información